



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 15 de noviembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 675-2021-R.- CALLAO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Registro N° 5702-2021-08-0003728) recibido el 09 de agosto 2021, por el cual el docente Mg. EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 713-2019-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 713-2019-R de fecha 08 de julio de 2019, se resuelve “*ABSOLVER al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de los cargos imputados al no habersele acreditado el incumplimiento de sus deberes como funcionario encargado, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 011-2019-TH/UNAC del 11 de marzo de 2019, (...)*”, conforme a lo indicado en el Dictamen N° 011-2019-TH/UNAC del 11 de marzo de 2019 y en el Informe Legal N° 669-2019-OAJ; al considerar que el investigado no ha incumplido sus deberes como docente, que se encuentran estipulados en el Art. 258° numerales 258.1, 258.10, 258.15, 258.16 y 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante escrito recibido en fecha 20 de julio de 2021 el docente Mg. EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE señala que con fecha 19 de octubre de 2017 presentó una Denuncia contra JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ por conductas irregulares e ilícitas que realizó ya que hasta la fecha de 30 de diciembre del 2015 continuaba siendo Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y era responsable que se aprobaran las Actas N° 005 al 011-2015, pero “*como consta en el libro N° 8 de Actas de Sesiones de Consejo de Facultad de la FCNM sólo aparece aprobada el Acta 005 y el resto de Actas del 006 al 011 sin aprobar*”, asimismo refiere que el “*TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO de aquel entonces no llevo a cabo la investigación exhaustiva correspondiente*” y que en la Resolución Rectoral N° 713-2019-R, consigna en su parte considerativa que las Actas N° 008-2015-CG-FCNM a la N° 011-2015-CG-FCNM no corresponden a la gestión del Ex – Decano JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ lo cual “*es UN HECHO TOTALMENTE FALSO*” por todo lo cual solicita “*IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN N° 713-2019-R, por contener vicios y datos falsos, SE REABRA EL CASO Y QUE SE DISPONGA UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA contra JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ y UNA INVESTIGACIÓN DE FONDO SOBRE EL CONTENIDO DE LAS ACTAS, ASIMISMO*





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**SE INVESTIGUE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE Y EL EFECTO JURÍDICO QUE CONLLEVA DICHA INFORMACIÓN”;**

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 373-2021-OAJ del 27 de julio de 2021, solicita notificar al Sr. EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE, a fin de que precise el recurso contra la Resolución N° 713-2019-R; ante lo cual con Oficio N° 665-2021-OSG/VIRTUAL del 02 de agosto de 2021, se solicitó al mencionado docente la atención a lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Escrito del visto (Registro N° 5702-2021-08-0003728) recibido el 09 de agosto de 2021, el docente Mg. EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE precisa que interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 713-2019-R, al presentar prueba nueva recaída en el descargo que adjuntó y que no fuera valorado por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao e induciendo a error, por lo que después de evaluar la absolución del dictamen podrá revocar la resolución impugnada, para tal hecho adjunto como anexo al presente escrito; adjunta Escrito denominado “Dictamen N° 011-2019-TH/UNAC” por el cual solicita admitir el escrito y merituar lo señalado y los medios de prueba que adjunta;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 580-2021-OAJ recibido el 28 de setiembre de 2021, en relación al escrito del docente EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE por el cual impugna la Resolución N° 713-2019-R, tomando en cuenta los antecedentes y considerando lo dispuesto en el Art. 1, numeral 1, Art. 218 y Art. 222 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; también lo dispuesto en la Resolución N° 000731-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de fecha 10 de julio de 2013 que en su numeral 9° menciona “ (...) Asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 212° de la Ley N° 27444 [ahora artículo 220°], una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o revisión [ahora excluido revisión], estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin”; y teniendo en cuenta lo impugnado y siendo que con la reconsideración el docente peticionante solicita: “1. **IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN N° 713-2019-R, por contener vicios y datos falsos. 2. SE REABRA EL CASO Y QUE SE DISPONGA UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA contra JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ. 3. UNA INVESTIGACIÓN DE FONDO SOBRE EL CONTENIDO DE LAS ACTAS, ASIMISMO SE INVESTIGUE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE Y EL EFECTO JURÍDICO QUE CONLLEVA DICHA INFORMACIÓN”;** informa en cuanto a la petición 1: “realizo el análisis de la Resolución N°713-2019-R, por lo que, se advierte que esta fue debidamente publicada en la web – Portal de Transparencia UNAC en el año 2019, lo que hace que tenga la calidad de un acto firme, por el transcurso del tiempo, sin haberse efectuado los recurso administrativos establecidos en el T.U.O. de la Ley 27444, dentro del plazo de ley, conforme lo establece el artículo 218° numeral 218.2 de la citada ley”; así también en relación al punto 2 y 3 señala: “con Informe N° 005-2018-TH-UNAC de fecha 06 febrero del 2018, el Tribunal de Honor recomendó abrir proceso administrativo disciplinario contra el docente JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ en su condición de Ex decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por la presunta infracción de haber aprobado de forma extemporánea las Actas N°s 006 al 011-2015 del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, así como al no consignar dichas actas integra y fidedignamente los acuerdos aprobados por el Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto en caso sea acreditada podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto”; en consecuencia la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que “con el Dictamen N° 011-2019-TH/ UNAC de fecha 11 marzo del 2021, EL Tribunal de Honor, acordó se ABSUELVA al docente investigado Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en su condición de ex Decano Encargado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como funcionario encargado” añadiendo que “Cabe resaltar, que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, siendo así, que dicho órgano autónomo realice una investigación de carácter administrativo disciplinario a fin de esclarecer los hechos denunciados por el docente EDISON RAUL MONTERO ALEGRE”, por lo que estando a las consideraciones expuestas es de opinión “DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, por extemporáneo,



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

*solicitado por el docente EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE, pudiendo recurrir a otras vías que considere necesarias conforme a su derecho”;*

Que, según lo dispuesto por el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 580-2021-OAJ de fecha 28 de setiembre de 2021; al Oficio N° 009-202-II-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 05 de noviembre de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;


**RESUELVE:**

- 1° **ACUMULAR**, los procedimientos en trámite suscritos con registro N° 5702-2021-08-0002909 y N° 5702-2021-08-0003728 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Mg. **EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE**, contra la Resolución Rectoral N° 713-2019-R del 08 de julio de 2019 de conformidad con el Informe Legal N° 580-2021-OAJ y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM, OAJ, OCI, DIGA, ORH, gremios docentes, e interesado.